

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 09 de diciembre de 2004 el expediente legislativo número **3165/LXX**, presentado por los CC. Diputados Plácido González Salinas, César Santos Cantú, Juan Manuel Parás González, Rosaura Gutiérrez Duarte, Raúl Alejandro Moncada Leal y Eliezer Garza Cantú, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional a la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León; mediante el cual presentan iniciativa de reforma por modificación del primer párrafo de las fracciones VII y IX del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, relativo a la facultad de examinar y aprobar anualmente, a más tardar en la primera quincena del mes de diciembre el Presupuesto de Egresos del Estado.

## **ANTECEDENTES:**

Mencionan los promoventes, que el Poder Legislativo es la expresión de la Soberanía del Estado, en donde, por su propia voluntad, los nuevoleonenses se encuentran representados. En tal sentido, su voz debe ser escuchada, ya que conlleva las demandas, inquietudes y reclamos más sentidos de la ciudadanía.

Señalan que, a fin de garantizar la mejor resolución de los asuntos que le son turnados, en beneficio de toda la población nuevoleonesa, este

Congreso requiere de tiempo suficiente para un examen profundo de las iniciativas planteadas y de sus repercusiones en todos los ámbitos de la vida local.

Agregan que, dentro de las facultades que establece la Constitución Política Local, no se prevé el plazo máximo para que el Congreso del Estado apruebe la Ley de Ingresos del Estado, los proyectos y arbitrios de pública utilidad, así como el Presupuesto de Egresos.

Mencionan que, esta misma situación prevalecía en el ámbito federal hasta el 28 de abril de 2004, fecha en que fueron aprobadas en el Senado de la República las reformas al artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para modificar la fecha en que el Presidente de la República, remite a la Cámara de Diputados de Presupuestos de Egresos, teniendo como fecha límite el día 8 septiembre; así como se aprobaron las iniciativas comentadas.

Sugieren que, conscientes del impacto benéfico que una reforma de este tipo puede tener en el ámbito local, los compañeros Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, presentaron una iniciativa de reforma a la fracción XXI del artículo 85 de la Constitución del Estado de Nuevo León, con el propósito de adelantar la fecha en que el Ejecutivo del Estado debe presentar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de Estado; empero, estiman que esta propuesta necesita ser complementada, para que tenga un efecto mayor en el proceso legislativo al que estos importantes documentos se someten, ya que como se ha hecho

mención, la Constitución Política Local no prevé un plazo para que estos sean aprobados por el Congreso del Estado.

Asimismo, estiman que se otorgue mayor certeza a quienes participan en la elaboración, análisis, discusión y aprobación en su caso, de dichos documentos, así como de la ciudadanía en general el conocer el nuevo marco jurídico que habrá de regir el siguiente año en materia fiscal. Lo antes mencionado, implica establecer con claridad el plazo que esta Legislatura dispondrá para la aprobación de la Leyes de Ingresos y de Egresos del Estado.

De la misma manera, en la sección de exposición de motivos, proponen reformar el primer párrafo de las fracciones VII y IX del artículo 63 de la Constitución Política Local, para establecer que es facultad de este Congreso, examinar y aprobar anualmente, a más tardar en la primera quincena del mes de Diciembre, a propuesta del Gobernador, la Ley de Ingresos del Estado, los proyectos y arbitrios de pública utilidad y el Presupuesto de Egresos.

Consideran que, esta propuesta permitirá que se asimilen cambios que a nivel federal se han dado en lo relativo al análisis, discusión y aprobación presupuestaria, puesto que el Congreso de la Unión aprobó en fechas pasadas una reforma en el mismo sentido.

Posteriormente, y en atención a lo dispuesto por el Título XII de la Constitución Política de Nuevo León, en fecha 18 de julio de 2005, se publicó en el Periódico Oficial del Estado en el Tomo CXLII, el *“Extracto de discusiones suscitadas en la presentación del Proyecto de Decreto que reforma el artículo 63 en sus fracciones VII y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León”*, presentado por la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales y, aprobado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 06 de Julio del año 2005, según consta en el Diario de Debates Número 211-LXX-05, de este Poder Legislativo.

Durante dicha Sesión, hubo la participación de los CC. Diputados Ernesto Alfonso Robledo Leal, Rogelio Alejandro Pérez Arrambide, Pedro Bernal Rodríguez y César Agustín Serna Escalera, integrantes de la LXX Legislatura, mismos divergieron criterios sobre la reforma. Quienes se mostraron en contra, expresaron que no sería lo mejor acortar el tiempo para discutir y aprobar el presupuesto, ya que pueden salir algunos errores, o bien, puede llegar alguna información adicional por parte de las partidas o los recursos federales; temas que podrían discutirse en el mes de diciembre y eso contribuiría a un mejor Presupuesto de Egresos.

Por otro lado, los que se manifestaron a favor de la iniciativa de mérito, apuntaron que de esta manera, se lograría ofrecer la seguridad de un plazo determinado para que el Congreso del Estado apruebe las normas de carácter fiscal, las cuáles son vitales para el buen funcionamiento de las

instituciones que conforman el Gobierno del Estado, igualándolo así con lo establecido en la Constitución Federal.

### **CONSIDERACIONES:**

Corresponde a este Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, conforme a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción II, inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Quienes integramos la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales nos avocamos a realizar un estudio previo a la iniciativa de mérito, en virtud de lo cual establecemos las siguientes observaciones:

Los promoventes indican con gran precisión que nuestra Constitución Política Local, no contempla un plazo máximo para que el Congreso del Estado apruebe la Ley de Ingresos del Estado y los proyectos y arbitrios de pública utilidad, así como el Presupuesto de Egresos; sin embargo, omiten los suscritos señalar que es nuestro Máximo Ordenamiento Estadual, la norma jurídica que contempla en su fracción VII, párrafo segundo del artículo 63, cual sería la acción a seguir en el supuesto de que no se hubiere aprobado la

Ley de Ingresos para el siguiente ejercicio, pues mientras no haya aprobación expresa del mismo, seguirá vigente el ejercicio presupuestal que se termina; lo mismo se actualiza para el Presupuesto de Egresos, -fracción IX, numeral 85 de la Constitución Estatal-. Esto es, la Carta *Magna* de Nuevo León contiene los instrumentos necesarios para el equilibrio de Poderes en el Estado, así como los medios necesarios para dar certeza jurídica de los compromisos asumidos por el Gobierno y dotar de plena garantía a los ciudadanos del funcionamiento del Estado de Nuevo León.

Ahora bien, quienes suscribimos este Dictamen legislativo, hemos de considerar que la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2004, a la que aluden los suscritos por cuanto al compromiso de la Cámara de Diputados de aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre del año en curso, es entendible para la Cámara Baja del Congreso de la Unión, pues cabe recordar que la Federación tiene un enorme compromiso presupuestal con las Entidades Federativas; por tanto, es una obligación para la Cámara de Diputados, presentar en una fecha determinada las Participaciones Federales y el destino en ramos que serán asignadas a cada Estado. Lo anterior, a fin de que en cada Entidad Federativa, en su respectivo Congreso, logre examinar y aprobar tanto los ingresos como sus gastos en tiempo, contemplando en todo momento una mejor planeación, observación y estudio de todo el proceso presupuestario.

Más aún, la iniciativa de mérito deja de lado el supuesto enmarcado en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 74, de la misma Constitución Federal, donde se prevé que: “... *el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre...*”, esto es, si el Titular del Poder Ejecutivo Federal, por algún motivo no llegare a cumplir con este mandato, la Legislatura en ejercicio de sus funciones de Nuevo León, estaría incumpliendo con lo dispuesto en su propia Norma Constitucional, y por consiguiente violentando el Estado de Derecho que se pretende construir para nuestra Entidad Federativa.

Adicionalmente, esta Dictaminadora observa que, dentro de la técnica legislativa utilizada para la elaboración del Presupuesto de Egresos, se contempla un proceso complejo en el que se ajustan varios elementos de diferente índole como lo son los económicos, contables, jurídicos, políticos, sociológicos y administrativos; es por ello que, la preocupación por el Gasto del Sector Público, muestra rigurosa disciplina en su elaboración y proceso deliberativo presupuestario; es decir, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, son mecanismos de control para nuestro Estado, que buscan ante todo la colaboración entre los Poderes de Nuevo León, razón que se justifica ampliamente, pues la División de Poderes en nuestro sistema de gobierno no es de carácter absoluto, rígido e inflexible, por el contrario, busca en detalle, el ejercicio de las facultades y obligaciones que a cada poder señala la Constitución, pero sin introducir atribuciones u obligaciones que no estén

comprendidas en la misma y que supusieran no ajustarse a ellas, vulnerando entonces lo dispuesto por el artículo 30 de nuestra Ley Suprema Estadual.

En este tenor, el Congreso del Estado ha demostrado ser un Órgano de representación popular, que busca primordialmente beneficiar a la ciudadanía en todo aquello que se encuentre dentro de sus facultades, por lo que en este sentido, es claro que esta Soberanía cuenta con atribuciones para examinar y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, más no dentro de un plazo fijo, sino que exclusivamente bajo el ejercicio de una acción positiva sobre el bienestar económico de los nuevoleonenses.

En consecuencia, por los razonamientos de hecho y de derecho, los integrantes de esta Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales nos permitimos someter al criterio del Pleno de este Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** No es de aprobarse la Iniciativa de reforma por modificación del primer párrafo de las fracciones VII y IX del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente acuerdo a los promoventes, de conformidad con lo establecido en el artículo

124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

**Dip. Presidente:**

Héctor García García

**Dip. Vicepresidenta:**

Josefina Villarreal González

**Dip. Secretario:**

Tomás Roberto Montoya Díaz

**Dip. Vocal:**

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

**Dip. Vocal:**

César Garza Villarreal

**Dip. Vocal:**

Sergio Alejandro Alanís Marroquín

**Dip. Vocal:**

Hernán Salinas Wolberg

**Dip. Vocal:**

Jovita Morín Flores

**Dip. Vocal:**

Fernando González Viejo

**Dip. Vocal:**

Jorge Santiago Alanís Almaguer

**Dip. Vocal:**

Juan Carlos Holguín Aguirre